



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
ó pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Viernes 3 de mayo

Número 102

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Tercera Circular sobre bebidas elaboradas con alcohol metílico

La Dirección General de Sanidad comunica, que las medidas de suspensión de la venta y consumo de licores y bebidas elaborados con alcohol metílico, habrán de referirse también, a las procedentes de las siguientes casas: "Ricardo Debán Gallego", "Emilio López Otero", "Licores Gómez" y "Licores Peninsular", todos ellos de Orense.

A su virtud, el requerimiento efectuado en mis anteriores Circulares, se amplía a los expresados artículos, de las nuevas casas relacionadas en la presente.

Burgos, 29 de abril de 1963.

—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 13/63

Precios de venta de carne

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para las carnes refrigeradas y congeladas de vacuno y

porcino de importación, durante el próximo mes de mayo, son los siguientes:

Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 67,20 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 42,20.

Carne de 3.^a clase: 20,20.

Sebo: 6,20.

Hueso blanco: 6,20.

Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 36.

Carne de 3.^a clase: 24.

Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón: 71,60.

Magro de paleta: 71,60.

Chuletas: 65,60.

Pestorejo: 48,60.

Lardeo: 48,60.

Panceta: 35,60.

Costillas: 29,60.

Tocino: 25,60.

Muñones: 15,60.

Patas: 15,60.

Huesos de espinazo: 3,60.

Huesos: 2,60.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por

los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se clasifican como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto, de hueso.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 8/63, de 23 de mayo último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 76 de fecha 1-4-63.)

Burgos, 23 de abril de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 14-63

Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 3/61, de 2 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado", número 153, del 28), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de mayo, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

Piezas de elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos: De flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos: 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos: 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos pesos, de carácter obligatorio, le demande habitualmente el consumo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando, careciendo el industrial de existencias del peso solicitado, equivalente en piezas de que entregue al peticionario el peso ponga, al precio por kilogramo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

Piezas de elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo: De flama o

miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos: 12,30 y 13 pesetas pieza.

Piezas de 120 gramos: 1 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos: 0,75 pesetas pieza.

Pan especial

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias como grasas, azúcar, leche, etc., siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos, que gozarán de libertad de precio.

Obligación de los Ayuntamientos de exponer los precios

Para mejor conocimiento por parte de la población, los Ayuntamientos deberán exponer en los correspondientes tablones de anuncios, los precios reseñados en la presente Circular.

Carteles de precios

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200, 350 y 800 gramos.

Envoltura

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previne la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 218, de 6 de agosto).

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado", de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 ("Revista de Legislación de Abastecimientos", tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación provincial núm. 9/63, de 23 de marzo último ("Boletín Oficial" de la provincia número 75 de 30-3-63.)

Burgos, 24 de abril de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 15/63

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de mayo, serán de aplicación en esta provincia, en la venta de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos e instrucciones de venta que se indican a continuación:

Aceite para consumo de boca

Conforme dispone el artículo 8.º de la Circular 8/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 22 de noviembre pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 5/12/62), rectificada por la número 2/63, de 29 de enero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado", número 26, del 30), y de acuerdo con las instrucciones complementarias dictadas para su aplicación, se autoriza la venta con destino al consumo de

boca de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva virgen o refinados, a granel hasta 3º de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (vírgenes, refinados o mezcla de ambos), también en régimen de libertad de precio.

c) Aceites de soja refinados, a granel, cuyo precio máximo de venta al público en toda la provincia será el de 20 pesetas litro.

d) Aceites de soja refinados y envasados, libres de precio.

e) Aceites puros de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol, todos ellos refinados, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.

f) Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol refinados, mezclados con oliva virgen o refinado, envasados y precintados, con expresión clara y visible del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.

g) Aceites de regulación procedentes de mezclas realizadas con el aceite de oliva y los de soja, cacahuet, algodón o girasol, con precio máximo de venta al público en toda la provincia, de 24 pesetas litro.

Aceites importados y sus márgenes

En el caso de mercancías propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los fines que se determinan en el artículo 9.º de la Circular 8-62, de 22/11/62 ("Boletín Oficial del Estado", número 291), los márgenes de comercialización serán los siguientes:

a) Almacenistas: 0,90 pesetas kilo.

b) Detallistas: 0,60

La Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaran.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de oliva virgen y aceite del señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con el precio tope inferior.

Para mejor cumplimiento de lo que se determina en el párrafo precedente, los almacenistas se encuentran obligados a mantener permanentemente un stock de aceite refinado con el precio tope inferior, equivalente a las ventas de un mes, tomando para determinar su cuantía los promedios de ventas del último trimestre estableciendo las variaciones del stock que correspondan en los trimestres sucesivos.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, deberán suministrar cualquier otro aceite de los reseñados en la presente Circular bajo el epígrafe "Aceite para consumo de boca", ya sea envasados o a granel, al precio de 20 pesetas litro.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que especialmente puedan autorizarse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar.—Precios máximos

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulado especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos todos los gastos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta de azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Los precios máximos de venta al público, del café en sus diversos tipos y calidades, en toda la provincia, serán:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000

gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

Para la liquidación de existencias de café superior en poder de almacenistas, torrefactores y detallistas, se estará a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 5/63, de 2-4-63 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 86 del 10).

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 4-1963, de 11/3/63 ("Boletín Oficial del Estado" número 65, del 16), los huevos gozarán de libertad de precio, si bien los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados márgenes superiores al de tres pesetas, viniendo obliga-

dos a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

En cuanto a los huevos SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/62, de 24 de diciembre pasado, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abas-

tecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación provincial, núm. 11/63, de 25 de marzo último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 76, de 1-4-63.)

Burgos, 25 de abril de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

En virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, adoptado con fecha de hoy, en día once del próximo mes de mayo, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peral de Arlanza, la subasta de varios bienes muebles y semovientes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Ayuntamiento y en el tablón de esta Delegación.

Burgos, 27 de abril de 1963.
El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).

1.590.—D-55,10

Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Carlos Granados Mezquita,
Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra "Constructora Esparza, Ipiña y Cia.", sobre reclamación de cantidad, en el cual, por providencia de esta fecha, he acorda-

do sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una excavadora marca "Bucyrus", con dos motores, uno accionado por gasoil y otro por gasolina, de 4 cilindros, marca "Atlas", la cual se halla en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorada pericialmente en la cantidad de setecientas setenta y tres mil pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 5.º, centro, de la casa número 7, de la Plaza de Alonso Martínez de esta capital, el día 22 de mayo próximo a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el ofertar como mínimo el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor si deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, y definitivamente de no ser liberados los bienes en el acto por el deudor, abonando todas las responsabilidades derivadas del apremio; caso de no existir licitador que ofrezca aquel tipo, se celebrará seguidamente una segunda licitación sin sujeción a tipo, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor si deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación y definitivamente, de no ser liberados en el acto los bienes por el deudor, en la misma forma que para la primera.

Burgos, 26 de abril de 1963. El Magistrado de Trabajo, Carlos Granados Mezquita.

1.577—D-173,15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en este Juz-

gado se sigue expediente gubernativo núm. 224/1962, en virtud de denuncia impuesta por la Jefatura de Tráfico de Valladolid a don Julián García Ortega, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en San Pedro y San Felices, núm. 6-5.º izquierda, en cuyas diligencias, por providencia de esta fecha, tengo acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un comedor, compuesto de mesa chapada le nogal, cuatro sillas tapizadas de rojo, un trinchero y un aparador, todo ello a juego, en buen uso, valorado en la cantidad de tres mil pesetas.

Para su celebración se ha señalado el día siete de mayo próximo y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Para tomar parte será condición indispensable consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación por cuyo precio sale a subasta, acreditar la personalidad del licitador, y no se admitirán posturas que no cubran las dos tercera partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados se encuentran en depósito de doña Rosario Jiménez, esposa del sancionado, lugar donde pueden ser examinados por los licitadores.

Dado en Burgos, a 20 de abril de 1963.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Vicente Romero Arévalo, de 52 años, hijo de Vicente y de Araceli, viudo,

bracero, natural de Lucena (Córdoba), donde tuvo su domicilio en calle Llorente el Ciego, 26, y asimismo dijo residir en Córdoba, calle Hermanos González Murga, 8, encontrándose al parecer actualmente en esta última Capital, ignorándose su domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 33 de 1961 instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso, de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos, a 26 de abril de 1963.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 102-63, por daños en el paso a nivel de Buniel, ha acordado se cite a Fermín Fernández Domingo, de 41 años, casado, albañil, hijo de Joaquín y Carolina, natural de Castro y vecino de Francia, Villanueva la Garenne (Seine) con domicilio 50 Quai d'Asnières y Buse Antonio Bautista, de la misma vecindad a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al

objeto de recibirles declaración y hacer al primero el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como para testimoniar los permisos de conducir y de circulación, apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de cita-ción, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 25 de abril de 1963.—El Secretario Judicial, Manuel Ortíz.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA ANUNCIO

Don Eugenio Martínez Linares, vecino de Mozares, comparece ante esta Comisaría de Aguas, y solicita autorización para efectuar una limpieza de raíces de Salciño y mimbre en una finca de su propiedad, en el paraje "El Pinar", lindante con el río Trena, en término municipal de Villarcayo, Bocos (Burgos). Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan dirigirse por escrito, haciendo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto expediente y croquis en las oficinas de esta Comisaría, en Zaragoza, General Mola, 24-1.º, en las horas hábiles de las mismas y durante el plazo indicado.

Zaragoza, 25 de abril de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.

1.598—D-116,15

1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

Por don Regino Criado González, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de "Terminación y Saneamiento de la Explanación de la Sección 3.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, las entidades y particulares puedan acreditar ante los Ayuntamientos de Burgos, Aranda de Duero Lerma, Avellanosa de Muñón, Bahabón de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Cogollos, Fontioso Fuentelcésped, Gumien de Hizán, Oquillas, Villagonzalo Pedernales, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Quintañilla, Renuncio, Sarracín, Valdorros, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villanueva de Gumiel y Villariego, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo. Advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Los citados Ayuntamientos remitirán a esta 1.ª Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre, durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 27 de abril de 1963.
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1.594.—D-200,15

Ayuntamiento de Frías

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad par interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Aso-

ciaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 26 de abril de 1963.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 26 de abril de 1963.—El Alcalde, Carlos Alvarez.

caldes de Nebreda, Villasandino, Torrepadre y Villahoz.

Ayuntamiento de La Aguilera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Aguilera, 26 de abril de 1963.—El Alcalde, Alejandro Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio, Poza de la Sal y Santa María Mercadillo.

Ayuntamiento de Los Ausines

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformi-

dad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Los Ausines, 25 de abril de 1963.—El Alcalde, J. Cantero.

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintana del Pidio, 24 de abril de 1963.—El Alcalde, David Sánchez.

Ayuntamiento de Pino de Bu-reba

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de suministro de aguas potables, saneamiento, pavimentación y construcción de pabellón para trilladora, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 22 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Igual anuncio hacen los Al-

Pino de Bureba, 28 de abril de 1963.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para la financiación de las obras de construcción de tres escuelas y tres viviendas para Maestros en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, dicho documento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696, número 2 de la vigente Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Santibáñez Zarzaguda, 25 de abril de 1963.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de este trozo, pertenecientes al reemplazo de 1964 definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Nombre y apellidos y naturaleza de los mismos

Celestino Rosales Ruiz, hijo de Celestino y Emiliana, natural de Manzanedo (Burgos), nació el 2 de noviembre de 1944.

Emerio Gubia Fuente, hijo de Julián y María, natural de Busto

de Bureba (Burgos), nació el 27 de febrero de 1944.

José Eduardo Barriuso Bustillo, hijo de Eduardo y Casilda, natural de Burgos (idem), nació el 5 de marzo de 1944.

José A. Mediavilla García, hijo de Florentino y Felicitas, natural de Bustillo del Páramo, Ayuntamiento de Acedillo (Burgos), nació el 3 de abril de 1944.

Gerardo Ruiz Terosa, hijo de Teófilo y Valentina, natural de Quintanarraya (Burgos), nació el 29 de mayo de 1944.

Segundo Rica Pérez, hijo de Francisco e Irene, natural de Arauzo de Torre, Ayuntamiento de Arauzo de Salce (Burgos), nació el 10 de agosto de 1944.

Santander, 22 de abril de 1963. El Jefe de Centro Movilización y Reserva, Marcos Ruiloba.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin reclamación alguna, del pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento como base del concurso para adjudicar el derecho a vender bebidas y carnes en los locales e instalaciones propiedad de este Ayuntamiento y denominada casa-taberna de la villa, por el plazo comprendido entre el día de su adjudicación y el treinta y uno de diciembre del año actual; esta Corporación en su sesión del día 25 del actual, acordó anunciar el expresado concurso subasta, que se celebrará a los veintidós días hábiles a partir del siguiente también hábil, al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, a las doce horas, y en las condiciones consignadas en dicho pliego que con

los demás oportunos antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual y durante las horas de oficina pueden ser examinadas por quien lo desee y presentar sus proposiciones con arreglo a lo prevenido en la condición novena de dicho pliego y en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Todos los gastos que origine y sean inherentes a este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final de este anuncio.

Villagonzalo Pedernales, a 26 de abril de 1963.—El Alcalde, Valentín Espiga.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle, número, enterado de las condiciones para el concurso-subasta para la adjudicación del derecho a la venta de bebidas y carnes, en los locales, sótano y primera planta superior al sotano, del edificio propiedad de este Ayuntamiento, denominado casa-taberna de la villa, con las estanterías, mostrador, mesas, bancos, etc., desde el día de la adjudicación definitiva al treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, del día de . . . 1963, las acepta en todas sus partes íntegramente y se compromete a entregar al Ayuntamiento la cantidad de . . . pesetas, en la forma que se indica en la condición décima del pliego aprobado para este fin.

Villagonzalo Pedernales, a . . . de . . . de 1963.

(Firma del proponente)

1.614-D-240,15

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

DIPUTACION PROVINCIAL



A V I S O

a los Ayuntamientos de la Provincia

Transcurrido el plazo señalado para cumplimentación de las encuestas que para la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico envió el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local a los municipios de la provincia, esta Excm. Diputación Provincial, requiere a los pueblos que aun no las hayan remitido que, en el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la fecha de este "Boletín", deberán enviarlas a esta Corporación; transcurrido el cual, se dará cuenta a la Dirección General de Administración Local de los Ayuntamientos que no hubiesen cumplido el citado servicio.

Burgos, mayo de 1963.

EL PRESIDENTE,

Fernando Dancausa de Miguel

